

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0001



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

GRUPO AUTOMOTRIZ GUTIERREZ, S .A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE
LA DELEGACIÓN ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA SUR DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-234/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9344 /2011

México, D. F. a, 13 de diciembre de 2011

RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 1 de diciembre de 2011 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPO CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2011, Año del Turismo en México."

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa GRUPO AUTOMOTRIZ GUTIÉRREZ, S.A. de C.V. contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

ÚNICO.- Por escrito de fecha 25 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 02 de diciembre de 2011, el [REDACTED], quien se ostenta como Representante Legal de la empresa GRUPO AUTOMOTRIZ GUTIERREZ, S.A. de C.V., presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Baja California Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-019CYR030-N14-2011 convocada para la contratación del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Vehículos JMSS, manifestando en esencia lo siguiente:-----

- a).- Que en el punto PR-02 del aceite multigrado, la licitación dispone que debe cotizarse el total de litros que lleva un vehículo, sin embargo la empresa tercero interesada presentó una propuesta económica donde señala un costo de \$53.00 lo cual no es apegado a la realidad, puesto que en la licitación se señala que se deberá de cotizar por el total de los litros.-----
- b).- Que en el punto en comento, se entiende que dependiendo del vehículo se cotizara la cantidad de anticongelante que requiere, ya sea 4 u 8 litros por cada vehículo, sin embargo la empresa interesada omite hacer este cálculo y se limita a hacer una propuesta en términos generales por la cantidad de \$20.00 por cada vehículo, lo cual es irreal, por ello no cumple con los requisitos establecidos en la licitación, donde se señala que debe ser el total del anticongelante que el vehículo requiere para su funcionamiento.-----
- c).- Que en la partida PR-03A relativa al servicio de afinación de vehículos, en el rubro relativo a los inyectores, se señala que la propuesta económica debe hacerse respecto del total de piezas nuevas que debe llevar el vehículo, al respecto la empresa tercero interesada está presentando en esta partida un importe para todos los vehículos participantes de \$600.00 y \$100.00, sin considerar que los vehículos pueden ser 4, 6 u 8 inyectores, por lo que esta propuesta económica queda por debajo de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-234/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9344 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 3 -

disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece lo siguiente: -----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

.....
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.”

....”

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del Fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles los cuales empezarán a correr de la siguiente manera: 1.- Cuando el Acto de Fallo se de a conocer en Junta Pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquél en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre Junta Pública los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario saber si el Acto de Comunicación de Fallo del cual se duele el inconforme se trató de una Junta Pública o no, y en el caso que nos ocupa es de advertirse que fue dado a conocer mediante Junta pública, situación que se desprende de la propia Acta levantada al efecto de fecha 18 de noviembre de 2010, de donde se hace constar que en presencia de los asistentes se dio lectura al dictamen de evaluación económica de fecha 29 de octubre de 2010, así mismo se desprende de la propia convocatoria para la Licitación que nos ocupa, en la que se estableció que el fallo se daría a conocer en junta pública en términos de lo dispuesto en el punto “ 11.COMUNICACIÓN DEL FALLO: a).Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26 Bis, fracción III de la LAASSP, el acto de fallo se dará a conocer en junta pública ...” por tanto se tiene que el acto controvertido se realizó en Junta Pública.---

Precisado lo anterior, se tiene que el [REDACTED] Representante legal de la empresa GRUPO AUTOMOTRIZ GUTIÉRREZ, S.A. de C.V., presentó instancia de inconformidad contra el Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 18 de noviembre de 2011 fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta pública en la que se dio a conocer el Fallo y que en el caso, fue el día 18 de noviembre de 2011, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante, toda vez que no presentó su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la Junta pública en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, ya que dicho término corrió del día 21 al 28 de marzo de 2011, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 02 de diciembre de 2011. -----

Así mismo, cabe destacar que si bien es cierto, del contenido del expediente en que se actúa, se



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-234/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9344 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

desprende que el hoy accionante remitió, a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, su escrito inicial de inconformidad a través del Servicio Postal Mexicano como se desprende del sobre que lo contenía, depositando dicho escrito en la oficina de correos de Baja California Sur, el 25 de noviembre de 2011, fecha que se encuentra dentro de los 6 días para presentar la instancia de inconformidad en términos de lo previsto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, también lo es que en el caso concreto dicha situación no interrumpe el término para inconformarse, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 66 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 42 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, que en lo que nos interesa dispone:-----

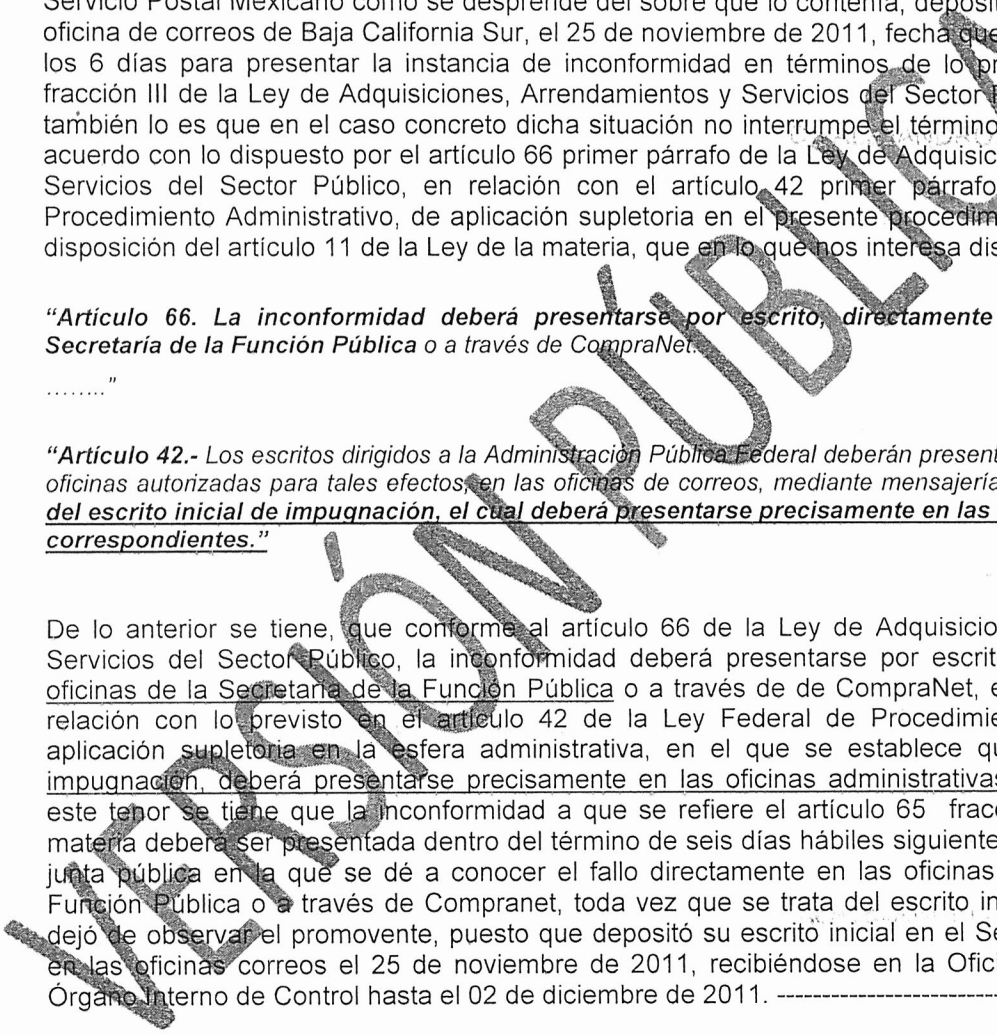
“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

.....”

“Artículo 42.- Los escritos dirigidos a la Administración Pública Federal deberán presentarse directamente en sus oficinas autorizadas para tales efectos, en las oficinas de correos, mediante mensajería o telefax, salvo el caso del escrito inicial de impugnación, el cual deberá presentarse precisamente en las oficinas administrativas correspondientes.”

De lo anterior se tiene, que conforme al artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de de CompraNet, el cual guarda estrecha relación con lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, en el que se establece que el escrito inicial de impugnación, deberá presentarse precisamente en las oficinas administrativas correspondientes. En este tenor se tiene que la inconformidad a que se refiere el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia deberá ser presentada dentro del término de seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de Compranet, toda vez que se trata del escrito inicial; lo que en el caso dejó de observar el promovente, puesto que depositó su escrito inicial en el Servicio Postal Mexicano en las oficinas correos el 25 de noviembre de 2011, recibándose en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control hasta el 02 de diciembre de 2011. -----

En este sentido, el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa impetrante, debió presentarlo ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dependiente de la Secretaría de la Función Pública en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, la cual fue el 18 de noviembre de 2011, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación en cuestión, corrió del día 21 al 28 de noviembre de 2011, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue recibido hasta el día 02 de diciembre de 2011, en la Oficialía de Partes de esta Área de



Handwritten signature and scribbles at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-234/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9344 /2011.

- 5 -

Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR030-N14-2011, corrió del 21 al 28 de noviembre de 2011, presentando su promoción en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 02 de diciembre de 2011, por lo que de la fecha en se realizó la Junta Pública de mérito, esto es, el día 18 de noviembre de 2011, y la fecha en que se presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR030-N14-2011, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, que en el caso que nos ocupa fue el 18 de noviembre de 2011, esto es del 21 al 28 de noviembre de 2011 y al haber presentado su promoción el [REDACTED] OSUNA, representante legal de la empresa GRUPO AUTOMOTRIZ GUTIÉRREZ, S.A. de C.V., en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 02 de diciembre de 2011, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto.-----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO AUTOMOTRIZ GUTIÉRREZ, S.A. de C.V, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal Baja California Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR030-N14-2011, celebrada para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Vehículos IMSS, resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-234/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9344 /2011.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para desechar la promoción que nos ocupa por preclusión, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 primer párrafo, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el [REDACTED] OSUNA, representante legal de la empresa GRUPO AUTOMOTRIZ GUTIÉRREZ, S.A. de C.V., en contra del Acta correspondiente al Fallo de la Licitación que nos ocupa del 18 de noviembre de 2011, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluyendo su derecho para inconformarse con posterioridad, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción se recibió en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 4 de abril de 2011, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad de fecha 25 de noviembre de 2011, recibida en la Oficialía de Partes de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 02 de diciembre de 2011, interpuesta por el [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO AUTOMOTRIZ GUTIÉRREZ, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Baja California Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR030-N14-2011, celebrada para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Vehículos IMSS. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 fracción III y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-234/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 9344 /2011.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedentes por actos consentidos, al ser extemporáneo, el escrito de inconformidad, interpuesto por el C. [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa GRUPO AUTOMOTRIZ GUTIÉRREZ, S.A. DE C.V. contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR030-N14-2011, celebrada para la contratación del servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Vehículos IMSS.

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al [REDACTED] MICHAEL GUTIERREZ OSUNA, quien se ostenta como representante legal de la empresa GRUPO AUTOMOTRIZ GUTIÉRREZ, S.A. DE C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 67 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. ---

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

[REDACTED]

LIC. MARIA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACION CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. HIDALGO CONTRERAS COVARRUBIAS. TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN QUE SE CONTIENE EN ESTE DOCUMENTO CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.